

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 31

Referencia:

Año: 2001

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-04-2001

Título: POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION EN GENERO.

Dictada por: MINISTERIO DE LA JUVENTUD LA MUJER LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

Gaceta Oficial: 24284

Publicada el: 19-04-2001

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Capacitación ocupacional, Profesiones

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 0.364

Rollo: 301

Posición: 2515

ARTÍCULO 109: **DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO.** Este Reglamento Interno podrá ser modificado por el ministro o la ministra de Salud, previa consulta a la Dirección General de Carrera Administrativa. Las modificaciones se efectuarán a través de una resolución emitida por el ministro o la ministra de Salud y serán comunicadas oficialmente por la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 110: **DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO.** Este Reglamento Interno comenzará a regir a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil uno (2001).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



José Manuel Terán Sittón
Ministro de Salud

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
DECRETO EJECUTIVO N° 31
(De 16 de abril de 2001)

"Por el cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación en Género"

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado, por disposición constitucional, desarrollar políticas sociales de prevención, protección y promoción del bienestar general de la población, proporcionándole oportunidades para su desarrollo físico, mental, moral y espiritual en condiciones de libertad, respeto y dignidad, sin discriminación de ninguna clase.

Que de conformidad con la Ley No.42 de 19 de noviembre de 1997 por la cual se crea, el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia es el ente rector competente para la planificación, ejecución y coordinación de las políticas y programas estatales de prevención, atención, protección, promoción y bienestar de la población y desarrollo humano sostenible con equidad.

Que mediante la Ley 4 de 29 de enero de 1999 se instituye la igualdad de oportunidades para las mujeres, y se establece como política pública del Estado que el principio de igualdad de oportunidades regirá en todas las acciones, medidas, y estrategias que implemente el gobierno, para lo cual capacitará tanto a hombres como mujeres, en la visión intergeneracional para promover el sentido de igualdad en todos los ámbitos de la sociedad.

Que corresponde al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, como ente rector de las políticas públicas para la promoción de la igualdad de oportunidades, crear los organismos especializados encargados de la coordinación, promoción, desarrollo y fiscalización de las políticas públicas con perspectiva de género.

Que en nuestro país es imperativo hacer cumplir los compromisos nacionales e internacionales y ejecutar como agenda de Estado el principio de igualdad de oportunidades;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créase el Sistema Nacional de Capacitación en Género (SNCG), como un organismo adscrito al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, cuya finalidad es la de fortalecer mediante la capacitación y sensibilización en materia de género, la capacidad de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, para incorporar a corto, mediano y largo plazo la perspectiva de género en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos dirigidos a sus poblaciones meta.

ARTICULO SEGUNDO: El SNCG, tendrá entre sus objetivos generales los siguientes:

- 1- Crear e institucionalizar una estructura de nivel nacional con mecanismos para garantizar la puesta en marcha y permanencia de procesos de sensibilización y capacitación continua en género tanto al funcionariado público de distintos sectores, cargos, y niveles de responsabilidad, como a personal de instancias no gubernamentales.
- 2- Capacitar y dotar de herramientas específicas y especializadas en la temática de equidad de género al personal de organismos gubernamentales y no gubernamentales cuyo accionar en las políticas sociales, en la planificación estratégica, y/o en la metodología participativa o de campo, posee o puede poseer un impacto directo e indirecto sobre la igualdad de oportunidades de las mujeres a través de la introducción de la equidad de género.
- 3- Contribuir, por vía de la sensibilización y capacitación al personal, en la transversalización de la perspectiva de género en el accionar de los organismos gubernamentales y no gubernamentales participantes.

ARTÍCULO TERCERO: El SNCG funcionará en la Dirección Nacional de Capacitación del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, y tendrá la siguiente estructura:

- El Consejo del SNCG
- La Secretaría Técnica
- La Coordinación Técnica (CT)
- Las Unidades Funcionales de Coordinación (UFCs)

ARTÍCULO CUARTO: El Consejo Nacional del Sistema Nacional de Capacitación en Género (CN-SNCG), será el órgano consultivo del SNCG y en él estarán representadas en forma permanente, todas las entidades que participan en el SNCG, a través de un/a representante y su respectivo/a suplente, debidamente acreditada/o, de la siguiente manera:

- El o la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, quien lo preside.
- El o la Directora Nacional de Capacitación del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia (MINJUMNFA), que ocupará la Secretaría Técnica.
- El o la Representante del Ministerio de la Presidencia
- El o la Representante del Despacho de la Primera Dama de la República
- El o la Directora Nacional de la Mujer del MINJUMNFA
- Los o las Directoras de los Mecanismos Gubernamentales para el Avance de la Condición de las Mujeres
- Los o las Directoras de las oficinas de capacitación de las instituciones públicas
- El o la Directora de Carrera Administrativa
- El o la representante del Consejo Nacional de la Mujer
- El o la representante designado/a de cada organismo de la sociedad civil integrante del SNCG.

Todos y todas las integrantes del CN-SNCG ejercerán sus funciones ad-honorem. Tendrán derecho a voz y voto, y las decisiones se tomarán por consenso o, en su defecto, por mayoría.

El CN-SNCG, contará con una Comisión Ejecutiva, encargada de atender funciones operativas, que estará integrada en forma permanente, por la/el titular de su Presidencia y Secretaría Técnica, el/la Directora Nacional de la Mujer del MINJUMNFA, el/la Director/a de Carrera Administrativa, y un/a representante de las ONGs integrantes del SNCG elegido/a por mayoría simple en sesión de la Comisión de Enlace de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Entre las principales funciones del CN-SNCG se encuentran las siguientes:

- 1- Evaluar los resultados de la capacitación del año anterior, en relación con las orientaciones generales que se habían propuesto.
- 2- Aprobar la memoria anual del SNCG.
- 3- Analizar y suministrar recomendaciones a la Coordinación Técnica del SNCG, sobre el

- plan de capacitación del SNCG a aplicar en cada período anual, y aprobar dicho plan.
- 4- Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de funcionamiento ordinario del SNCG, y la solicitud de financiación extraordinaria para las actividades no incluidas en el funcionamiento corriente del SNCG.
 - 5- Presentar proyectos a organismos nacionales e internacionales de cooperación para la obtención de recursos extraordinarios para el funcionamiento del SNCG.
 - 6- Gestionar la obtención de medios requeridos para la mejora continua del SNCG.
 - 7- Establecer vínculos con organizaciones nacionales e internacionales para impulsar la igualdad de oportunidades.
 - 8- Promover capítulos provinciales del SNCG.
 - 9- Suscribir convenios y acuerdos para el fortalecimiento del SNCG.
 - 10- Definir posición común del Consejo frente a los temas de su competencia.

ARTICULO SEXTO: La Secretaría Técnica, como integrante del CN-SNCG y como encargada de la Dirección General del SNCG, tendrá las siguientes funciones:

- 1- Supervisar la confección del borrador del plan y presupuesto de capacitación anual por parte de la Coordinación Técnica del SNCG, así como el desarrollo de todas sus funciones en general.
- 2- Negociar con otras entidades el contenido de los acuerdos que sea necesario suscribir.
- 3- Promover la visibilización y legitimación del SNCG.
- 4- Presentar informes periódicos sobre el estado y desarrollo de las acciones del SNCG, a las instancias que lo conforman.
- 5- Manejar los Archivos del CN-SNCG y tramitar la correspondencia.
- 6- Asignar a las instancias que conforman el CN-SNCG, los planes, programas y tareas que deben ser ejecutados.
- 7- Asumir la representación institucional del SNCG, en caso de que esta función le sea delegada por la Presidenta del CN-SNCG.
- 8- Revisar y aprobar los informes e Insumos suministrados por la Coordinación Técnica, antes de su presentación en el CN-SNCG.
- 9- Preparar las reuniones y el orden del día que haya de ser tratado en las reuniones del CN-SNCG, y confeccionar las actas de las mismas.
- 10- Elaborar en conjunto con la Comisión Ejecutiva del CN-SNCG el reglamento interno del CN-SNCG, y hacer cumplir sus disposiciones.
- 11- Coordinar técnica y administrativamente los actos del CN-SNCG.
- 12- Intermediar en caso de posibles conflictos que puedan surgir entre los diferentes actores que integran el SNCG.

ARTÍCULO SEPTIMO: En la Dirección Nacional de Capacitación del MINJUMNFA, funcionará la Coordinación Técnica del SNCG, a cargo de el o la Coordinadora Técnica, con asistentes técnicos/as, uno /a a cargo de las tareas relacionadas con el Estado y otro/a de la sociedad civil, y un/a asistente secretarial y administrativo/a. Como unidad técnica operativa del SNCG, y como unidad de coordinación central de sus diferentes instancias, atenderá las siguientes funciones:

- 1- Preparar los insumos técnicos e Informes requeridos para el funcionamiento del SNCG y/o (identificación de necesidades de capacitación; elaboración del plan de capacitación anual; coordinación, seguimiento y monitoreo de la ejecución del plan; evaluación de los resultados e impactos de la aplicación del plan de capacitación; elaboración de conclusiones y recomendaciones; elaboración de herramientas, metodologías y modelos para homogenizar y apoyar las labores del EEG; memorias anuales; plan de divulgación y visibilización del SNCG, términos de referencia, contratos y otros insumos técnicos).
- 2- Organizar y coordinar la ejecución de las acciones de capacitación transversal y especializada del SNCG (dirigidas a Directores/as de Oficinas de la Mujer, integrantes del Gabinete Ministerial y Direcciones Técnicas, entre otros).
- 3- Presentar para el conocimiento y/o validación de la Comisión Mixta, los documentos que serán presentados al CN-SNCG.
- 4- Gestionar y administrar los recursos didácticos y los medios pedagógicos propios del SNCG y, en caso necesario, facilitar el establecimiento de mecanismos de apoyo y colaboración entre las Unidades Funcionales de Coordinación (UFCs), respecto a los recursos con los que cuentan.
- 5- Dar seguimiento y apoyo técnico a las programaciones elaboradas por cada una de las UFCs.
- 6- Seleccionar con rigurosidad técnica a los y las integrantes del Equipo Especializado en Género (EEG).
- 7- Proporcionar apoyo a los y las integrantes del EEG, en sus tareas de planificación, aplicación, monitoreo del desarrollo de las actividades de capacitación, así como en la evaluación de los resultados de aplicación.
- 8- En el marco de la Comisión Mixta, evaluar los procedimientos globales del SNCG, así como su funcionamiento general, para su elevación al CN-SNCG.

- 9- Organizar y coordinar el desarrollo de acciones de capacitación orientadas a la mejora continua del SNCG (entre otras, gestión de contratación de agentes externos para actualizar herramientas, metodologías y materiales pedagógicos, y organización de capacitaciones a los diferentes agentes del SNCG para la adquisición de dichos conocimientos).
- 10- Asumir la representación institucional de la Secretaría Técnica en el CN-SNCG, en caso de que esta función le sea delegada.
- 11- Dar asesoría y criterio técnico a las autoridades del SNCG.

ARTICULO OCTAVO: Las Unidades Funcionales de Coordinación (UFCs) funcionarán en cada una de las instituciones públicas participantes y estarán integradas por el/la Directora de la Oficina de la Mujer, el/la Directora de la Oficina de Capacitación, un representante de aquellas ONGs que participen en el sistema y cuya especialización funcional esté relacionada con la del Ministerio correspondiente a la Unidad, y los/las integrantes del EEG de la institución en cuestión.

Su Coordinador/a se designará por consenso o, en su defecto, por mayoría simple. La coordinación se ejercerá en forma rotativa por el plazo de 1 año, correspondiente al año de aplicación de cada plan de capacitación.

Entre las funciones de la UFCs se contemplan:

- 1- Programar las actividades de capacitación masiva que debe desarrollar el SNCG.
- 2- Dar seguimiento y evaluar los resultados de aplicación de los conocimientos impartidos en la capacitación masiva.
- 3- Apoyar a los y las integrantes del EEG en el cumplimiento de sus funciones, sobre todo en aquellas relacionadas con la organización de los procesos de capacitación.
- 4- Recoger información relevante para la identificación de necesidades de capacitación, y transmitirle al departamento de Coordinación del SNCG.
- 5- Garantizar la asistencia y desarrollo de las funciones asignadas a sus representantes en las Comisiones de Enlace y en la Comisión Mixta del SNCG.
- 6- Presentar informes de la ejecución de plan de capacitación en género del SNCG a las autoridades en cada una de sus instituciones y a la Coordinación del SNCG.

ARTICULO NOVENO: El Equipo Especializado en Género, estará integrado por personal con funciones de capacitación de las instancias gubernamentales y no gubernamentales del SNCG, cuya selección está a cargo del equipo técnico del departamento de Coordinación del SNCG.

Como equipo capacitador del funcionariado público y personal de ONGs del SNCG, cumplirá las siguientes funciones:

- 1- Identificar y aplicar la metodología didáctica más adecuada a los objetivos de aprendizaje y a los y las destinatarias concretas a los que se dirige.
- 2- Diseñar, impartir y tutorizar la capacitación al personal-meta de la institución correspondiente.
- 3- Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que medirán la satisfacción de los y las participantes, el aprendizaje de lo impartido, y los resultados de la aplicación del mismo.
- 4- Presentar informes a la Unidades Funcionales de Coordinación de sus instituciones.

ARTICULO DECIMO: Las Comisiones de Enlace garantizarán el flujo de información entre la estructura central del SNCG y la estructura sectorial. Las Comisiones de Enlace estarán compuestas por:

- 1- La Comisión de Enlace del Sector Público: integrada por un/a representante de cada una de las UFCs que, por fines operativos, será un/a de los integrantes del EEG correspondiente; el o la Coordinadora del SNCG y el o la Asistente a cargo de las tareas relacionadas con el sector público.
- 2- La Comisión de Enlace con la Sociedad Civil: integrada por un/a representante de cada una de las ONGs que participan en el SNCG, hasta un máximo de 15 personas que, por fines operativos, serán quienes representen a cada una de las ONGs en cada UFC; el o la Coordinadora del SNCG y el o la Asistente a cargo de las tareas relacionadas con la Sociedad Civil.
- 3- La Comisión Mixta, con un máximo de 12 miembros/as, incluyendo a el/la Coordinadora del SNCG y sus dos Asistentes Técnicos/as. De los nueve miembros/as restantes, al menos tres deben proceder de la Comisión de Enlace con la Sociedad Civil.

Las Comisiones de Enlace Sectoriales (sector público y sociedad civil) analizarán los aspectos que puedan afectar de manera directa a los colectivos que les corresponde por sus propias competencias. Aportarán a la estructura central del SNCG la información pertinente a fin de que las decisiones estratégicas que se tomen respondan a las necesidades y condicionantes reales del personal meta final de la capacitación masiva a impartir. La periodicidad mínima de sus reuniones será anual, coincidiendo con los procesos de evaluación del año previo y de planificación del siguiente.

En la Comisión Mixta se informarán, una vez procesada la información proveniente de las Comisiones de Enlace Sectoriales, los procesos de toma de decisión de la estructura central. La periodicidad mínima de sus reuniones será trimestral.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Podrán pertenecer al SNCG las instituciones autónomas y semiautónomas del sector público panameño, y organismos de la sociedad civil con personalidad jurídica, cuyos objetivos, políticas, planes y/o programas, apunten al mejoramiento de las condiciones de vida de la población panameña, y que cuenten con programas y recursos humanos para la capacitación de su personal. Sus solicitudes de ingreso serán aprobadas mediante Resolución del SNCG.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales representadas en el SNCG, incluirán en cada presupuesto los recursos necesarios para que sus Oficinas de la Mujer, Oficinas de Capacitación, representantes del Equipo Especializado en Género, e integrantes de las Unidades Funcionales de Coordinación ejecuten las funciones señaladas en el presente Decreto y las que establezca el reglamento de funcionamiento.

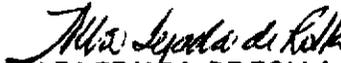
ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El MINJUMMFA, suscribirá Convenios de Cooperación con cada una de las instituciones públicas pertenecientes al SNCG. En dichos acuerdos de cooperación se establecerán los mecanismos institucionales pertinentes para su inicio, continuidad y sostenibilidad técnica y financiera a las acciones del SNCG.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de abril de 2001.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República


ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MM/ATDER/mdh

AVISOS

AVISO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio se avisa que el establecimiento comercial denominado "MINI MAXI", ubicado en Avenida Bolívar y Avenida Obaldía, Ciudad de David, Provincia de Chiriquí, Registro Comercial Tipo "B" N° 1372, de 25 de febrero de 2001, ha cambiado de propietario y administración a

partir del día 1° de mayo de 1972, la cual estaba a cargo de SUPERMERCADOS, S.A., sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 107962, Rollo 492, Imagen 360, y cuyo Representante Legal es el señor JOSE JAIME ROMERO. El nuevo propietario y administrador es INVERSIONES MAN FUNG, SOCIEDAD

ANONIMA, sociedad inscrita a ficha 395713, Documento 203582, cuyo Presidente es el señor VICENTE NG CHANG (nombre legal), portador de la cédula de identidad personal N° N-18302 Panamá, 12 de abril de 2001. L-471-861-22 Segunda publicación

AVISO
Dando cumplimiento a lo establecido por el

Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público se hace saber, que la sociedad AUTOREPUESTOS PACIFICO, S.A., ha vendido el establecimiento comercial de su propiedad denominado "AUTOREPUESTOS PACIFICO, S.A.", ubicado en Vía José Agustín Arango, Calle 2da. Edificio Yau, corregimiento de Juan Díaz, a la sociedad

denominada CORPORACION YAU, S.A. L-471-838-57 Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
Yo MARTHA JUSTA TELLEZ, con cédula de identidad personal N° E 843411, representante legal de SALA DE BELLEZA JURIELES, por constituirse en la sociedad la